

DECRETO SUPREMO N° 1761-2

CREDITO.? Autorízase al Banco Central de Bolivia a ampliar el Crédito que tienen en favor de The Bolivian Railway Co. con destino exclusivo a la consolidación de la línea del ramal Oruro-Cochabamba y el estudio de una nueva variante en el mismo tramo.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que por Decreto Supremo N° 1023 de 22 de enero de 1948, dictado en Consejo de Ministros y con cargo de aprobación legislativa, se autorizó al Banco Central de Bolivia conceder a The Antofagasta (Chile) and Bolivian Railway Co. Ltda. un crédito en cuenta corriente hasta la suma de Bolivianos Treinta Millones con destino exclusivo a la consolidación de la línea del ramal Oruro-Cochabamba, y al estudio de una nueva variante en el mismo tramo, con el plazo máximo de cinco años;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 01705 de 17 del mes de agosto en curso, se autorizó al Banco ampliar el crédito mencionado anteriormente hasta la suma de Bolivianos Cuarenta Millones, en las mismas condiciones determinadas en la Resolución Suprema N° 25424 de 30 de agosto de 1947;

CONSIDERANDO:

Que The Bolivian Railway Co. y el Ferrocarril Antofagasta-Bolivia, debe cumplir la obligación contraída para el pago de categorización en los haberes de su personal, pago que pueda hacerse con el sesenta y seis por ciento del cinco por ciento de recargo en las tarifas de todas las líneas de The Bolivian Railway Co.

EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON CARGO DE APROBACIÓN LEGISLATIVA;

DECRETA:

Artículo 1° Se autoriza al Banco Central de Bolivia para que el cinco por ciento de recargo a que se refiere la citada Resolución Suprema N° 25424 de 30 de agosto de 1947, pueda disponer a disposición de The Bolivian Railway Co. y Ferrocarril Antofagasta Bolivia, el sesenta y seis por ciento de su rendimiento para atender al pago por categorización de haberes en su personal, debiendo el 34% restante quedar afectado al servicio de la obligación con dicha institución bancaria

Artículo 2° El recargo de tarifas en la proporción del cinco por ciento "Pro Ramal Cochabamba" en todas las líneas de The Bolivian Railway Co. autorizada por la citada Resolución Suprema N° 25424 de 30 de agosto de 1947, será de cinco

de Bolivia, quedando así complementadas las disposiciones legales anteriormente citadas.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? A. Gutiérrez Salgar.? R. Parada Suárez.? J. Romero Loza.? A. Benavides.? E. Granado.? A. Mollinedo. A. Saavedra Nogales.? G. Cortéz C.? A. Valdéz.